Outlook

RE: URG INCIDENTE / FERTILIZACIÓN IN VITRO/ TUTELA 2024-00140 / ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL / Juzgado 14 Penal Municipal Control Garantías - Atlántico - Barranquilla

Desde Allison Stefany Trujillo Ferraro <Allison.Trujillo@adres.gov.co>
Fecha Mar 28/07/2026 10:54
Para Angie Lorena Lopez Pinilla <Angie.Lopez@adres.gov.co>; Silvia Mileydi Chavez Pinzon <silvia.chavez@adres.gov.co>
CC Jimena Alejandra Dussan Oliveros <jimena.dussan@adres.gov.co>

29 archivos adjuntos (31 MB)

120241215751061_00001.odt; RV: Documentos solicitados sobre el radicado: 20241215751061, para el tratamiento de fertilización invitro de Arleidys Milena Lindo Sandoval con cédula ciudadanía número 1045668643, residente en Soledad-Atlantico, barrios los Almendros 4ta etapa en la dir; CONCEPTO 135 ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL RADICADO.pdf; ENVIO DE CONCEPTO ECONOMICO No.135.pdf; ENVIO CONCEPTO DE CAPACIDAD ECONOMICA 135.eml; NOTIFICACIÓN DEL CONCEPTO_DE_CAPACIDAD_ECONOMICA_N.o_135.pdf; 20246309290582000-RECURSO.eml; 20246309297582000-RECURSO.eml; RESOLUCION 0205088 DE 2024.pdf; NOTIFICACION 120251220218971_00002.pdf; CONSTANCIA EJECUTORIA 20251220490591.pdf; COMUNICACION A EPS RESOLUCION 205088 DE 2024.pdf; 1351061-Comunicacion_de_la_Resolucion_No._205088.pdf; 1351063-Comunicacion_de_la_Resolucion..pdf; 20266601732012_00001.pdf; 20266601732012.pdf; RTA DP ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL.pdf; 1240295-Respuesta_derecho_de_peticion.pdf; 20266302614582_00001.eml; 20266302408542_00001.eml; RTA DP TRASLADO POR COMPETENCIA ALEIDYS MILENA.pdf; 1306055-Respuesta_ORFEO_20266302408542_y_20266302614582.pdf; RTA DP TRASLADO POR COMPETENCIA SANITAS EPS.pdf; 1305999-Traslado_20266302408542_y_20266302614582.pdf; 20266302996482_00001- PETICION.eml; RTA DP ALEIDYS MILENA.pdf; 1376064-Respuesta_ORFEO.pdf; RTA DP TRASLADO POR COMPETENCIA SANITAS EPS Arleidys.pdf; SOLICITUD DE IBC ;

Doctora
ANGIE LORENA LOPEZ PINILLA
Grupo de Acciones Constitucionales y Tutelas
Oficina Asesora Jurídica

Respetada Doctora,

Cordial saludo. De manera atenta y respetuosa, me permito manifestar frente a las interrogantes planteadas por el Juzgado, dentro del proceso de tutela 2024-00140, lo siguiente:

1. **Si cumplieron el fallo de tutela, deberán aportar los documentos pertinentes, junto con sus anexos, para su debida valoración judicia**l

La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES en el marco de las atribuciones jurisprudenciales otorgadas por la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero del 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, le corresponde emitir el concepto de capacidad económica de acuerdo con el criterio de gastos soportables, de las parejas aspirantes al tratamiento asistido de Fertilización In Vitro, para ello, se otorgó un término de un mes, contado desde la recepción del concepto médico favorable que debe contener pronunciamiento medico expreso sobre: *"(…) el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja infértil, se establecerá el número de ciclos (máximo tres intentos) y su frecuencia. Además, se verificará que se trate de personas o parejas con infertilidad primaria, es decir, que no hayan tenido previamente hijos." (el destacado es por fuera del texto original).*

Revisado el Sistema de Gestión Documental de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, se evidencia que esta Entidad ya emitió el Concepto de Capacidad Económica de la accionante, así:

- Teniendo en cuenta que SANITAS EPS emitió un concepto médico favorable para la realización del tratamiento de fertilización in vitro requerido por la señora ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL, la ADRES a través de la comunicación Radicado No. 20241215751061 del 20 de septiembre de 2024 requirió a la accionante para que remitiera la documentación que acreditara su situación económica.

- Mediante correo del 15 de octubre de 2024, la señora ARLEIDYS MILENA remitió los documentos que consideró pertinentes para efectuar el análisis de su capacidad económica.

- El 27 de noviembre de 2024 la ADRES emitió el **Concepto de Capacidad No. 135 de 2024**, el cual fue notificado a la señora ARLEIDYS MILENA el 28 de noviembre de 2024, como lo acredita el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico ID. 419822, como se observa a continuación:



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

andes

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRESS** identificado(a) con **NIT 901037916** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

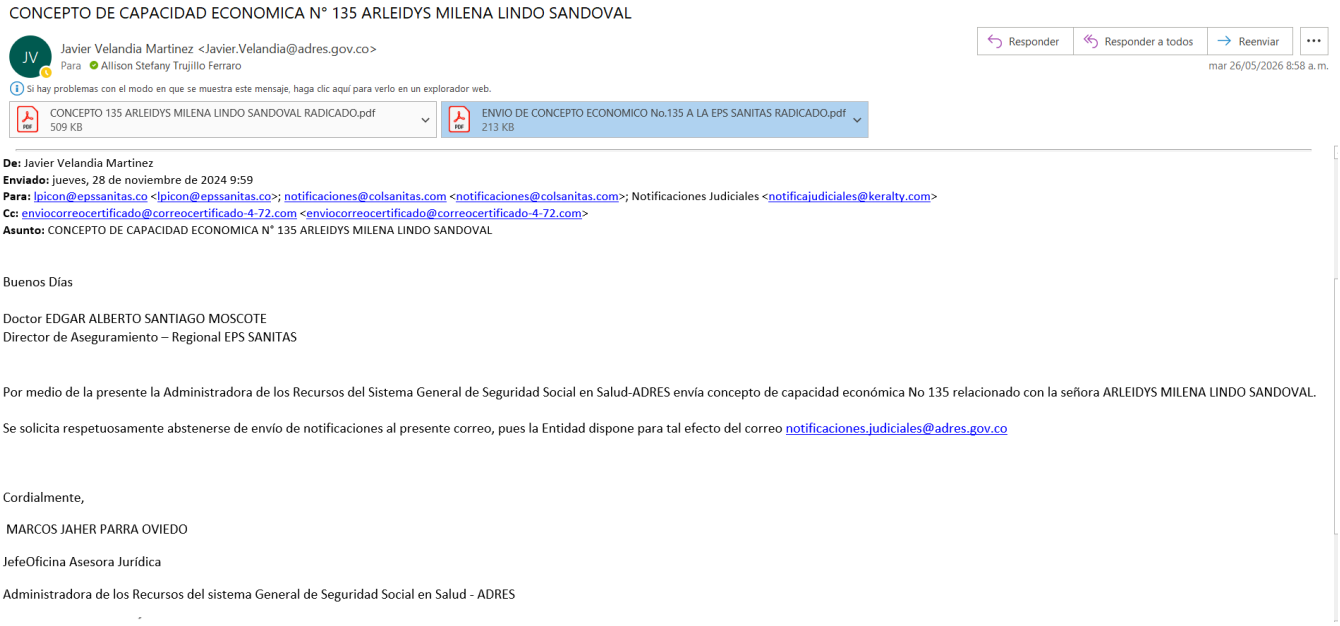
Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envio:	419822
Remitente:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRESS - adres@adres.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	tas_924@hotmail.com - tas_924
Asunto:	CONCEPTO DE CAPACIDAD ECONÓMICA N. 135 DE 2024 ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL
Fecha envio:	2024-11-28 09:50
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Allí se determinó que el hogar de la señora ARLEIDYS MILENA podía asumir $7.574.172 del costo total del tratamiento.

- El 28 de noviembre de 2024, la decisión le fue comunicada a SANITAS EPS, a través del oficio No. 20241210000501, como lo acredita el soporte del correo electrónico que se relaciona a continuación:



CONCEPTO DE CAPACIDAD ECONOMICA N° 135 ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL

Javier Velandia Martinez <Javier.Velandia@adres.gov.co>
Para Allison Stefany Trujillo Ferraro

Responder | Responder a todos | Reenviar
mar 26/05/2026 8:58 a.m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

CONCEPTO 135 ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL RADICADO.pdf 509 KB
ENVIO DE CONCEPTO ECONOMICO No.135 A LA EPS SANITAS RADICADO.pdf 213 KB

De: Javier Velandia Martinez
Enviado: jueves, 28 de noviembre de 2024 9:59
Para: lpicon@epssanitas.co <lpicon@epssanitas.co>; notificaciones@colsanitas.com <notificaciones@colsanitas.com>; Notificaciones Judiciales <notificajudiciales@keralty.com>
Cc: enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com <enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>
Asunto: CONCEPTO DE CAPACIDAD ECONOMICA N° 135 ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL

Buenos Días

Doctor EDGAR ALBERTO SANTIAGO MOSCOTE
Director de Aseguramiento – Regional EPS SANITAS

Por medio de la presente la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES envía concepto de capacidad económica No 135 relacionado con la señora ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL.

Se solicita respetuosamente abstenerse de envío de notificaciones al presente correo, pues la Entidad dispone para tal efecto del correo notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Cordialmente,

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO

JefeOficina Asesora Jurídica

Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

- El 3 de diciembre de 2024, la señora ARLEIDYS MILENA interpuso un recurso de reposición contra el Concepto de Capacidad Económica No. 135 de 2024.

- El recurso fue resuelto a través de la **Resolución 205088 de 2024**, en la cual se decidió no reponer la decisión, teniendo en cuenta la información remitida por la solicitante, pues a través de la documentación soporte es que se determina el costo que debe asumir la pareja que desea acceder al tratamiento de fertilización in vitro. La metodología se sustenta en que, la Honorable Corte Constitucional dispuso en la sentencia SU-074 de 2020 que, es necesario efectuar el estudio de capacidad económica a partir del criterio de gastos soportables, por ello *"Debe exigirse un mínimo de diligencia del peticionario en demostrar al Ministerio de Salud y Protección Social su condición económica."*

- La Resolución 205088 de 2024 se notificó el 17 de febrero de 2025, quedando ejecutoriada el 18 de febrero de 2025.

2.Si NO han cumplido el fallo de tutela.

De conformidad con lo expuesto, **la ADRES dio cumplimiento a la función endilgada por la Honorable Corte Constitucional, emitiendo el Concepto de Capacidad Económica y la Resolución que resolvió el recurso interpuesto contra dicho concepto**.

3. Responder de manera puntualmente y remitir los soportes documentales de lo siguiente:

a. Si existe algún otro estudio de capacidad económica realizado a la accionante ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL y a su pareja, en caso afirmativo, deberá ser remitido.

No existe ningún otro estudio de capacidad económica, en la medida en que no se ha remitido ningún otro concepto médico favorable para la realización del tratamiento de fertilización in vitro que considere las condiciones actuales de salud de la accionante, su edad y determine un nuevo número de ciclos y frecuencia, señalando si la solicitante aún padece de infertilidad primaria.

En este sentido, el concepto de capacidad económica previamente señalado se emitió de conformidad con la situación económica que acreditó la accionante para la fecha, motivo por el cual, se dio cumplimiento al fallo de tutela del asunto, conforme a las condiciones del momento.

b. En caso de no existir un segundo estudio económico, si es posible realizar un segundo estudio, en razón a que la actora manifiesta que el realizado en una primera oportunidad no obedece a su realidad económica.

En garantía del derecho de contradicción y defensa, la señora ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL tuvo la oportunidad procesal de controvertir la decisión adoptada en el Concepto de Capacidad Económica, resultado de ello, interpuso un recurso de reposición que fue resuelto a través de la Resolución 205088 de 2024, la cual se encuentra ejecutoriada a la fecha actual.

En este sentido, la inacción de la parte actora para la práctica del tratamiento de fertilización in vitro, no obedece a una situación que sea endilgable a esta Administradora, de manera que, no es la oportunidad para emitir un nuevo concepto de capacidad económica, sin perjuicio de que, se emita un concepto médico favorable actualizado que considere la viabilidad del tratamiento de fertilización in vitro y que no supere la cantidad máxima de ciclos establecida en la sentencia SU-074 de 2020.

Así mismo, es menester señalar que, a través de la solicitud 20266302614582 del 7 de mayo de 2026, la parte actora manifestó de manera libre y voluntaria que:

> *"comunico el día de hoy para realizar la petición de que le den continuidad al tratamiento de fertilización invitro, ya logré reunir el dinero y ahora mi salud reproductiva empeora y el me encuentro contra el tiempo.*
>
> *Aquí adjunto una respuesta que ustedes me enviaron.*
>
> *Ya yo tengo el dinero quiero saber cual es el paso a seguir y cuánto tiempo tardará".*

En este sentido, si la accionante ya cuenta con el dinero para financiar el tratamiento de fertilización in vitro a cargo de su hogar según lo establecido en el Concepto de Capacidad Económica No. 135 de 2024, resulta improcedente que ahora manifieste que el estudio realizado no obedece a su realidad económica.

c. Remitan las solicitudes realizadas por la accionante frente al presente caso y las respuestas dadas por la entidad.

- Así las cosas, respecto a los soportes remitidos por la accionante mediante correo electrónico del 9 y 15 de octubre de 2024, se dio respuesta con la notificación del Concepto de Capacidad Económica No. 135 de 2024.

- Posteriormente, frente a la interposición del recurso de reposición incoado por la señora ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL se notificó la Resolución 205088 de 2024, resolviendo el recurso incoado.

- Ahora bien, en marzo de 2026 la accionante a través del radicado 20266601732012, expuso que se le había vulnerado su derecho a la salud por no tener 8 millones de pesos que la ADRES le cobraba.

 El requerimiento fue resuelto a través del radicado 20261210001551, en el cual se le indicó que la ADRES no realiza ningún cobro para la práctica del tratamiento de fertilización in vitro, pues como se informó en el Concepto de Capacidad Económica No. 135 de 2024, *"el presente es un concepto ajeno a la modalidad de pago del procedimiento, tanto la que se encuentre a cargo del hogar como la relativa a la facturación entre la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) y la EPS"*; por ello, de conformidad con las competencias conferidas a través de la sentencia SU-074 del 20 de febrero de 2020, únicamente se estableció la capacidad económica del hogar, en un término de nueve (9) meses, de conformidad con los soportes remitidos por la propia solicitante.

- El 28 de abril y 7 de mayo de 2026, la accionante nuevamente remitió dos derechos de petición a través de los radicados 20266302408542 y 20266302614582, solicitando información para conocer si la ADRES iba a autorizar a la EPS la realización del tratamiento de fertilización in vitro y señalando que ya había logrado reunir el dinero a cargo del hogar, de manera que deseaba conocer el paso a seguir y los términos.

 Por este motivo, a través del radicado 20261210002191 del 13 de mayo de 2026 se le informó que a la ADRES sólo le compete emitir los conceptos económicos de las parejas aspirantes al tratamiento de Fertilización In Vitro, motivo por el cual no tiene injerencia en la expedición de la autorización para la práctica del tratamiento, haciendo necesario el traslado por competencia de la petición a SANITAS EPS, el cual se realizó a través de la comunicación 20261210002201.

- Finalmente, el 25 de mayo de 2026 a través del radicado No. 20266302996482 la accionante compartió la respuesta emitida por SANITAS EPS, en la que solicitan *"envíen el segundo concepto que genero ADRES sobre la capacidad económica para poder gestionar tramites correspondiente, de igual manera solicitamos que nos envíen soportes ordenes medicas valoraciones por especialistas ya que desde el 2024 el trámite y el proceso quedo estacando por la primera negativa frente a la capacidad de pago de ADRES no adjuntan la nueva reconsideración del ente".*

 De conformidad con lo descrito, a través del radicado 20261210002451 se dio respuesta a la solicitud, informando a la peticionaria que la Entidad procedió a comunicarle a la EPS el contenido del Concepto de Capacidad Económica No. 135 de 2024 y la Resolución 205088 del 26 de diciembre de 2024, como lo acreditan las actas de envío y entrega emitidas por 4-72, por ello, le corresponde a esta y no a la ADRES, la expedición de la autorización para la práctica del tratamiento de fertilización in vitro. En consecuencia, a través del radicado 20261210002461 se dio traslado por competencia de la petición, remitiendo el Concepto de Capacidad Económica No. 135 de 2024, la Resolución 205088 del 26 de diciembre de 2024 y las Actas de envío y entrega de mensaje de datos.

d. Remita los documentos, soportes y demás elementos de juicio que sirvieron de fundamento para la elaboración del Concepto de Capacidad Económica No. 135 de 2024, emitido respecto de la señora ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL.

Con la finalidad de calcular el ingreso que el hogar tiene disponible para el pago del procedimiento médico, se aplican dos metodologías de análisis:

- **Metodología de información suministrada y sus soportes:** Del ingreso soportado y/o verificado con la información reportada ante el sistema de seguridad social integral, se descontará el valor de los gastos del hogar demostrados y acreditados documentalmente en vivienda, alimentación, servicios públicos, salud y otros bienes y servicios de primera necesidad soportados por el hogar, con el fin de obtener el ingreso mensual disponible; y así determinar el valor que deberá asumir el hogar.

- **Metodología DANE:** El ingreso disponible se asumirá como el remanente entre los ingresos y los gastos promedios a nivel nacional, con base en la información de la última Encuesta Nacional de Presupuestos de los Hogares (ENPH) del DANE, según ubicación del decil correspondiente.

Distribución por deciles de los Ingresos y gastos, total nacional[5]

Deciles	Ingreso Promedio (miles $)*	Gasto promedio ($ miles)**
Decil 1	98	634
Decil 2	377	622
Decil 3	601	817
Decil 4	774	929
Decil 5	967	1,059
Decil 6	1,229	1,256
Decil 7	1,563	1,378
Decil 8	2,028	1,713
Decil 9	2,868	2,131
Decil 10	7,226	3,998

Así, a un hogar se le asigna un decil teniendo en cuenta el cálculo del peso del gasto (descontando el de los ítems que no deban tenerse en cuenta como bebidas alcohólicas, tabaco, restaurantes y hoteles, entre otros) en el ingreso. El porcentaje resultante se aplica al ingreso específico de los solicitantes y ese valor se considera como el gasto del hogar, entonces, el excedente, se asume como el ingreso mensual disponible con el fin de financiar el tratamiento de fertilización in vitro.

Para calcular el valor que asumirá el hogar, se toma el ingreso mensual disponible para calcular en un plazo de nueve (9) meses y descontando a la tasa de interés equivalente al promedio de colocación para un crédito de consumo de acuerdo con información publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia (suponiendo que el hogar toma un crédito a esa tasa para asumir el pago que le corresponde). Se mensualiza la tasa de interés anual mediante la conversión a una tasa nominal mes vencido y se trae a valor presente neto, el ingreso disponible (a un plazo de nueve (9) meses y con la tasa de interés mensual). De esta forma, el valor asumido por el hogar siempre será menor que multiplicar por nueve (9) el ingreso disponible.

Así mismo, tomar los nueve (9) meses se fundamentan en el tiempo normal de gestación en caso de que se lleve con éxito el procedimiento de reproducción asistida, ya que un término mayor podría desconocer los costos derivados del cuidado y manutención del nuevo o los nuevos miembros del núcleo familiar.

- Finalmente, al efectuar la comparación del valor a asumir por parte del hogar teniendo en cuenta las dos metodologías de análisis de la capacidad económica del hogar, se escoge la más favorable para el hogar con el objetivo de determinar la suma que debe asumir para la realización del tratamiento de fertilización in vitro.

En este sentido, se remite el reporte allegado por la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la Adres en el año 2024, en el cual se señala el ingreso base de cotización frente al cual se efectuaban los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual sirvió de insumo para verificar la información relativa al ingreso bruto del hogar.

Así mismo, se remiten los documentos que la accionante consideró pertinentes para acreditar su situación económica mediante correo electrónico del 15 de octubre de 2024, los cuales sirvieron de fundamento para la elaboración del Concepto de Capacidad Económica No. 135 de 2024, en los términos de la sentencia SU-074 de 2020 y los demás documentos y normas expresamente señalados en el mentado concepto y la resolución que resolvió el recurso de reposición.

Agradezco a atención brindada y quedo atenta a cualquier inquietud o ampliación de la información.

Respetuosamente,

ADRES

Contratista
Allison Trujillo Ferraro
Oficina Asesora Jurídica
allison.trujillo@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60 / Ext.: 000
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

De: Angie Lorena Lopez Pinilla <Angie.Lopez@adres.gov.co>
Enviado: lunes, 27 de julio de 2026 19:06
Para: Allison Stefany Trujillo Ferraro <Allison.Trujillo@adres.gov.co>; Silvia Mileydi Chavez Pinzon <silvia.chavez@adres.gov.co>
Cc: Jimena Alejandra Dussan Oliveros <jimena.dussan@adres.gov.co>
Asunto: URG INCIDENTE / FERTILIZACIÓN IN VITRO/ TUTELA 2024-00140 / ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL / Juzgado 14 Penal Municipal Control Garantías - Atlántico - Barranquilla

Buen día,

OAJ- INVITRO

ASUNTO: URG INCIDENTE / FERTILIZACIÓN IN VITRO/ TUTELA 2024-00140 / ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL / Juzgado 14 Penal Municipal Control Garantías - Atlántico - Barranquilla

Por medio del presente correo, me permito notificar el requerimiento en incidente de desacato, por lo anterior el Juzgado requiere:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **SANITAS EPS** y de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, a través de su representante legal y/o quien hagan sus veces, a efectos de que informe en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, si dio cumplimiento al fallo de tutela el 31-Jul-2024, y en caso de no haberlo hecho, se le CONMINA para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia.

1. **Si cumplieron el fallo de tutela**, deberán aportar los documentos pertinentes, junto con sus anexos, para su debida valoración judicial.

2. **Si NO han cumplido el fallo de tutela**, tendrán que explicar y soportar:

 (i) Las razones por las cuales no han cumplido.

 (ii) Qué diligencias y/o actuaciones han adelantado con miras al cumplimiento, así como prueba mínima que lo acredite.

 (iii) En cuánto tiempo estiman poder cumplir con cada una de las órdenes dispuestas en el fallo de tutela, y su debida justificación.

 (iv) Toda aquella otra circunstancia que estime relevante relativa al cumplimiento.

SEGUNDO: Requerir la siguiente información:

1. **Al ADRES**, que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, informen al despacho:

 (i) Si existe algún otro estudio de capacidad económica realizado a la accionante ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL y a su pareja, en caso afirmativo, deberá ser remitido.

 (ii) En caso de no existir un segundo estudio económico, si es posible realizar un segundo estudio, en razón a que la actora manifiesta que el realizado en una primera oportunidad no obedece a su realidad económica.

 (iii) Remitan las solicitudes realizadas por la accionante frente al presente caso y las respuestas dadas por la entidad.

 (iv) Remita los documentos, soportes y demás elementos de juicio que sirvieron de fundamento para la elaboración del Concepto de Capacidad Económica No. 135 de 2024, emitido respecto de la señora ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL.

Por lo cual se solicita a OAJ- INVITRO acreditar el cumplimiento del fallo e informar:

1. Si cumplieron el fallo de tutela, deberán aportar los documentos pertinentes, junto con sus anexos, para su debida valoración judicial.

A. Remitir el Concepto de Capacidad Económica, mediante el cual se verificó la ausencia de capacidad económica de **ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL C.C. 1045668643**
B. Remitir el comprobante de la notificación a la accionante del Concepto de Capacidad Económica.
C. Remitir la constancia de ejecutoria del Concepto de Capacidad Económica.
D. Remitir el comprobante de la remisión del Concepto de Capacidad Económica a SANITAS EPS.
E. En caso de no haber remitido el concepto a EPS SANITAS indicar las razones.

2. Si NO han cumplido el fallo de tutela, tendrán que explicar y soportar:

A. Las razones por las cuales no han cumplido.
B. Qué diligencias y/o actuaciones han adelantado con miras al cumplimiento, así como prueba mínima que lo acredite.
C. En cuánto tiempo estiman poder cumplir con cada una de las órdenes dispuestas en el fallo de tutela, y su debida justificación.
D. Toda aquella otra circunstancia que estime relevante relativa al cumplimiento.

3.Responder de manera puntualmente y remitir los soportes documentales de lo siguiente:

A. Si existe algún otro estudio de capacidad económica realizado a la accionante ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL y a su pareja, en caso afirmativo, deberá ser remitido.

B. En caso de no existir un segundo estudio económico, si es posible realizar un segundo estudio, en razón a que la actora manifiesta que el realizado en una primera oportunidad no obedece a su realidad económica.

C. Remitan las solicitudes realizadas por la accionante frente al presente caso y las respuestas dadas por la entidad.

D. Remita los documentos, soportes y demás elementos de juicio que sirvieron de fundamento para la elaboración del Concepto de Capacidad Económica No. 135 de 2024, emitido respecto de la señora ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL.

Accionante: ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL C.C. 1045668643
Accionada: EPS SANITAS
Radicado: 2024-00140

Se solicita adicionalmente, muy respetuosamente que dicho insumo sea suministrado en el menor tiempo posible, a más tardar el día de mañana martes 28 de julio de 2026 antes de las 12 PM

Finalmente, anexo el correo enviado por el despacho y el PDF del fallo.

Gracias por su atención y colaboración.

Abogada Contratista / Grupo de Acciones Constitucionales
Angie Lorena López Pinilla
angie.lopez@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60 / Ext.: 1234
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

ADRES - Información Pública Externa